



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, con el atento informe que el traslado de la liquidación del crédito venció en silencio y, que no hay depósitos judiciales a favor del proceso. Pasa para resolver. Bucaramanga, 21 de julio del 2020.
EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE**

Bucaramanga, veintiuno (21) de julio del dos mil veinte (2020)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	FINANCIERA COMULTRASAN
DEMANDADOS:	GUADALUPE SERRANO ALVAREZ
RADICADO:	68001489001-2017-00147-00
PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 0241
DECISIÓN:	APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO
INSTANCIA:	TRÁMITE POSTERIOR

Revisadas las presentes diligencias, se tiene que la parte demandante presentó liquidación de la obligación objeto del presente proceso en la cual se computan los intereses moratorios sobre el capital debido durante el lapso transcurrido entre el 12 de abril del 2017 al 30 de abril del 2020, arrojando un total de \$7.966.735,64.

Del cómputo en cuestión, se brindó el respectivo traslado secretarial a la parte demandada el cual feneció en silencio.

Ahora bien, el Despacho tras realizar el análisis pertinente del estado de cuenta concluye, que dicha operación se encuentra acorde a lo pactado en el titulo valor y dentro de los límites permitidos en nuestro ordenamiento, dado que se respeta los topes de intereses moratorios fijados por la Superintendencia Financiera de Colombia, razones estás por las que se le impartirá aprobación conforme dispone el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

En virtud de lo consignado el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, la cual arroja como estado de cuenta de la obligación perseguida en el proceso por concepto de capital e intereses moratorios la suma de SIETE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$7.966.735,64) a fecha de corte 30 de abril del 2020.

SEGUNDO: Advertir a la parte actora que, al momento de realizar una nueva actualización del estado de la obligación, deberá tomar nota de la liquidación aquí aprobada, conforme dispone el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁNGELA ROCÍO QUIROGA GUTIÉRREZ
mero Civil Municipal de Requeñas Causas y Competencia Múltiple de
Bucaramanga

ERPM

NOTIFICACIÓN EN ESTADOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en **ESTADO N° 03** que se fija por todas las horas hábiles de esta fecha. Bucaramanga: **22 de Julio del 2020.**
EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario